

Señor
JUEZ REPARTO
Manizales.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTES: BERNARDO LOAIZA HERRERA
AMANDA GALVIS DE LOAIZA

ACCIONADAS: FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES
DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE PEREIRA –
RISARALDA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E.

BERNARDO LOAIZA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.222.366 expedida en Aguadas y **AMANDA GALVIS DE LOAIZA**, igualmente mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.109 expedida en Manizales, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito le solicito señor Juez, se de trámite a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **LA FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE PEREIRA – RISARALDA Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- S.A.E**, esta última en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta tutela, para que sean protegidos los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, Y DIGNIDAD HUMANA.**

consagrados en la Constitución Política, previos los trámites señalados en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, conforme a los siguientes:

HECHOS.

1. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-52523, del cual somos propietarios fue adquirido por compraventa, mediante escritura pública No 606 del 30/06/2009 de la notaria primera de Manizales, en este mismo instrumento público se constituyó patrimonio de familia sobre el bien.
2. Desde la adquisición del inmueble y en la actualidad, hemos destinado el bien (el cual es nuestro único patrimonio) para nuestra residencia y la de nuestra familia.
3. En la fecha 01/08/2017 nuestra residencia fue objeto de diligencia de Allanamiento y Registro, en la cual fue capturado nuestro hijo FREDY LOAIZA GALVIS por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
4. En el año 2019 y según consta en la anotación No 004 del folio de matrícula 100-52523, por solicitud de la Fiscalía 52 delegada ante los jueces de extinción del derecho de dominio de Pereira – Risaralda, se ordenó la inscripción de medida cautelar de EMBARGO PENAL SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.
5. El 11 de junio de 2019, y según consta en el acta, se llevo a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble, la cual está firmada por nuestra nuera **Johanna Soto González**, quien nunca nos comunicó nada al respecto.

6. En el año 2020 fue remitido a la dirección del inmueble y a nombre de NINI JOHANA SOTO una **solicitud de legalización de estado de ocupación y/o entrega inmediata, real y material del inmueble**, la cual fue enviada por un funcionario de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
7. Dentro de lo informado en el documento, se señalaba que el inmueble estaba siendo administrado por esa entidad y que se debía suscribir un contrato de arrendamiento con ellos para continuar ocupando el inmueble.
8. De esta afectación nunca tuvimos conocimiento puesto que la probable documentación o notificaciones que se pudieron generar dentro de este proceso, presumimos siempre fueron enviados a nombre de NINI JOHANA SOTO (nuestra nuera), y no de los suscritos propietarios, es decir, que se notificó a un tercero distinto a los realmente afectados, lo que no nos permitió ejercer nuestros derechos de defensa y acceso a la administración de justicia, puesto que ese tercero jamás nos indicó que se estaba adelantando dicha acción frente a nuestro inmueble.
9. Solo hasta el mes de julio de 2021 que requerimos sacar un certificado de tradición para un trámite, nos dimos cuenta del proceso y las medidas cautelares que se habían decretado frente a nuestro bien.
10. En ese momento y gracias a un abogado que decidió ayudarnos en el caso, pues somos de muy bajos recursos y solo dependemos del subsidio del adulto mayor para nuestra manutención, este profesional petitionó a la Fiscalía y a la S.A.E. para solicitar información del proceso, donde en reiteradas ocasiones nos han escrito para que entreguemos voluntariamente el inmueble.
11. El último comunicado que llegó el pasado 29 de octubre nos indican lo siguiente:

Sic "... Por lo anterior y en desarrollo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 72 de la Ley 1955 de 2019, no se podrá legalizar el estado de ocupación con el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil por lo cual no es viable la suscripción del contrato de arrendamiento con los petitionarios.

Finalmente, en virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de suscribir el contrato de arrendamiento, lo invitamos a que realice la entrega voluntaria del inmueble de forma inmediata, en caso de no realizarse la entrega, la SAE S.A.S. realizará las acciones tendientes a la recuperación del inmueble conforme a las facultades policivas otorgadas por la ley 1849 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015, que establece..."

12. Así entonces, y ante la inminencia del proceso que tiene nuestro único patrimonio con las afectaciones ya mencionadas y en el cual nunca tuvimos la oportunidad de intervenir por no haber sido advertidos a tiempo por parte de nuestra nuera, que fue justamente la titular de todas las comunicaciones enviadas por la Fiscalía y la S.A.E., nos vemos hoy con un riesgo inminente de ser tirados a la calle, a pesar de nuestra condición de adultos mayores, sin tener ningún otro bien al cual nos podamos mudar.
13. En igual sentido, no somos beneficiarios de una pensión y como ya lo manifestamos solo dependemos del subsidio del adulto mayor para sobrevivir, lo cual sumado a nuestra avanzada edad y las patologías que presentamos, nos ponen en un evidente estado de vulnerabilidad e indefensión.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS: AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, Y DIGNIDAD HUMANA.

Inicialmente es importante mencionar que dentro de las obligaciones que tiene el Estado para con los afectados en los procesos de extinción de dominio y especialmente para las personas en condiciones de vulnerabilidad, como es en la que nos encontramos nosotros, la Ley 1708 de 2014 Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispone en su artículo 14 lo siguiente:

ARTÍCULO 14. DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. *Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.*

Del texto legal se colige, que es el propio estado quien debe velar porque todas las personas afectadas en este tipo de procesos, y más aún cuando son terceros de buena fe, puedan acceder a la administración de justicia y se les garantice el debido proceso constitucional, sin embargo y pese a que somos adultos mayores, sin recursos, y que el bien objeto de la medida es nuestro único patrimonio, NUNCA se nos notificó en debida forma el proceso y solo nos enteramos cuando ya se había surtido todo el trámite de la medida cautelar, lo que a todas luces fue violatorio de los derechos que nos asisten, pues como bien lo indica la norma ibídem en el artículo 18, **...la acción de extinción de dominio es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra...** Es por ello que el propio Ente acusador debió habernos brindado las garantías de tener una defensa idónea frente al caso, sin embargo, nunca lo hicieron y se limitaron a notificar de las actuaciones a una persona diferente a los que somos legítimos dueños del inmueble, la cual nunca tuvo a bien informarnos de lo que estaba ocurriendo con nuestra casa.

A raíz del craso error por parte de la Fiscalía, que vulneró no solo el derecho a acceder a la administración de justicia, sino que en este momento que nos pretenden desalojar de nuestra casa, **se ven vulneradas la vida y la dignidad humana**, puesto que por ser personas de avanzada edad, 75 y 82 años respectivamente, sin estabilidad económica por no tener el beneficio de una pensión, quedaríamos desprotegidos en la calle, sin las condiciones mínimas que nos garanticen nuestros derechos, como **sujetos de especial protección constitucional, conforme lo establecido la Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 2016**, lo que evidentemente acarrearía un perjuicio irremediable

En cuanto al derecho **de Acceso a la Administración de Justicia**, y que es consecuentemente lo que conlleva a la violación del derecho a **la Vida Digna y Dignidad Humana** en el caso concreto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 441 de 2020 indica:

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Finalidad constitucional

El derecho de acceso a la administración de justicia es un bastión del Estado social de derecho, en cuanto garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución. Sin embargo, esta prerrogativa no se agota en la mera facultad de presentar solicitudes ante las autoridades judiciales, pues también se extiende a la

salvaguarda de obtener decisiones de fondo en las controversias, las cuales deben ser adoptadas en un término razonable de tal forma que la respuesta judicial sea oportuna. En este sentido la jurisprudencia de la Corte IDH y de esta Corporación han abogado por la efectividad del plazo razonable en las decisiones judiciales, especificando los criterios que permiten identificar los casos en los que puede hablarse de mora judicial y los posibles remedios jurisdiccionales a adoptar.

PRETENSIONES

PRIMERA: - TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales **AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, Y LA DIGNIDAD HUMANA.** consagrados en la Constitución Política que nos están siendo vulnerados, por el procedimiento adelantado por parte de **LA FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE PEREIRA – RISARALDA Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- S.A.E.** Debido a los errores cometidos por estas entidades en las etapas que se han surtido en el proceso, que no permitieron nuestra adecuada defensa y que hoy deriva en la pérdida de nuestro único patrimonio.

SEGUNDA: - ORDENAR A LA FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE PEREIRA – RISARALDA Y A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- S.A.E., suspender la diligencia de entrega de nuestro bien, hasta tanto se surta el proceso judicial y se encuentre en firme una decisión, en el cual podamos hacer efectivo nuestro derecho de defensa y contradicción, el cual ha sido vulnerado por estas entidades, al notificar a un tercero y no a los reales y actuales propietarios del inmueble.

TERCERA: - PERMITIR nuestra permanencia en el inmueble hasta tanto se surtan todas las etapas procesales y expida la respectiva Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Acción de Tutela la fundamento en los artículos 11, 23, 46, 48, 49 y 86 de la Constitución Política, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, demás normas nacionales e internacionales infringidas en este caso.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos vulneratorios de mis derechos constitucionales fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes documentales:

- Cédulas de Ciudadanía
- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Acta de Secuestro del inmueble
- Solicitud de la S.A.E. del año 2020
- Ultima respuesta de la S.A.E., ante derecho de petición.

ANEXOS

- Original de la Tutela y copia para el traslado.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 50ª No 7C – 05 Barrio Solferino, Manizales – Caldas , Cel: 3164287199
Email carlos150506@hotmail.com

Accionada: FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES
DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE PEREIRA –
RISARALDA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E.

Del señor Juez, con todo respeto,


BERNARDO LOAIZA HERRERA
C.C. 1.222.366 de Aguadas


AMANDA GALVIS DE LOAIZA
C.C. 30.270.109 de Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.270.109
GALVIS De LOAIZA

APELLIDOS
AMANDA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1946
AGUADAS
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

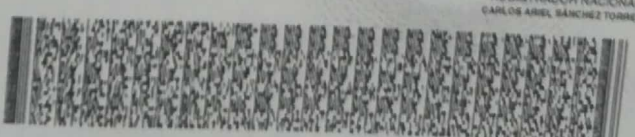
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

06-NOV-1978 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00127578-F-0030270109-20081113 0005911113A 1 4140012069

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

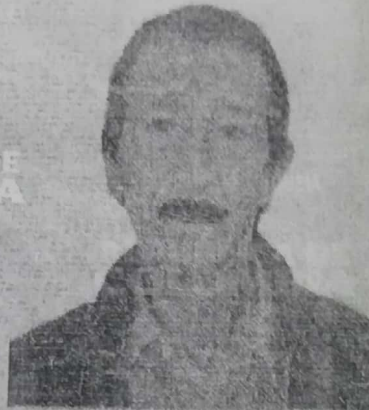
NUMERO **1.222.366**
LOAIZA HERRERA

APELLIDOS
BERNARDO

NOMBRES

Bernardo Loaiza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1939**

AGUADAS
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

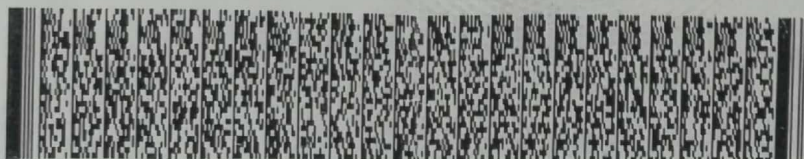
1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

18-DIC-1961 AGUADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00386492-M-0001222366-20120706

0030445837A 1

38671607



FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE

Codigo

FGN-MPD4-F-13

Fecha emisión

2018

09

28

Versión: 02

Página: 1 de 4

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALÍA 52 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIRECCIÓN	Cra 8 No 42B - 50 piso 2
RADICADO	110016 099 068 2018 00417
FECHA RESOLUCIÓN	01 de Junio 2019
MATERIALIZACIÓN	DD 11 MM 06 AA 19
HORA	11:48 AM X PM

I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS	Daisy Patricia Muñoz Calvo	
DESPACHO:	Fiscalía 52 DEEDP	APOYO	☐
APOYO OPERATIVO	GRUPO	SIJIN MEMAZ	
RESPONSABLE:	Cesar Augusto Lopez	CARGO	Investigador
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Profesional III
	Felipe Botero	TELEFONOS	604 0132
DIRECCIÓN:	CPA 43 A 11-27 P9 Edif Colinas del Adlado	IDENTIFICACIÓN	92.531.102
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL	TELEFONOS	319 337 3228
	Balmer de Jesus Gonzalez		
DIRECCIÓN	Cl 6 B 79 C 81 Bogota D.C.		

II. DATOS DEL INMUEBLE

MATRÍCULA N°	100 - 52523	URBANO	X
		RURAL	
CIUDAD	Manizales	DIRECCIÓN	Call 50 A No 7C-05 Solferino
PROPIETARIO	Amado Galvis de la Cruz y Bernardo la Cruz Herrera		

III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Nina Johanna Soto Gonzalez	30.235.601
DIRECCIÓN	TELEFONOS
Cl 50 A No 7C-05 Solferino	311 316 1128
RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien)	
Familiar del afectado	

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de sequestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.



Señor (a) (es)
Nini Johana Soto
CI 50 A 7 C 05 Ur El Solferino
Manizales
Caldas.

Asunto: Solicitud legalización estado de ocupación y/o entrega inmediata, real y material del inmueble ubicado en la CI 50 A 7 C 05 Ur El Solferino, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52523.

Respetados señores;

De la manera más atenta nos permitimos informarles que la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, mediante diligencia de secuestro, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el inmueble ubicado en la CI 50 A 7 C 05 Ur El Solferino, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52523.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales SAS, asumiera la administración de los bienes inmuebles sobre los cuales se adopten medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, y puestos a disposición del Fondo de Rehabilitación y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO a partir de la entrada en vigencia de la Ley antes señalada.

Así las cosas, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., le corresponde ejercer las acciones propias de administración de los inmuebles puestos a su disposición, lo cual implica entre otras acciones, las gestiones pertinentes para la legalización de la ocupación o la recuperación del citado inmueble, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 1708 de 2014.

De manera que, con toda atención nos permitimos informarle que se hace necesaria la regularización de su ocupación a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento con esta Sociedad, de conformidad a lo estipulado en la Metodología de Administración de los Activos puestos a disposición de la SAE, como lo es contar con una garantía que consiste en póliza de arrendamiento que cubra el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas comunes si es el caso, que dicho canon este ajustado al estimado de renta fijado para el predio y el contrato sea por escrito conforme a la minuta establecida para tal fin, si dado el caso usted ya cuenta con un contrato de arrendamiento, agradecemos dárselo a conocer con el fin de validar su posible reconocimiento de ajustarse a la metodología de administración implementada para tal fin.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Eje: utivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Para lo anterior en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, deberán comunicarse con los funcionarios de la Regional Occidente la cual tiene a cargo el inmueble que usted ocupa a través de los correos electrónicos: Jgonzalez@saesas.gov.co / jmonsalve@saesas.gov.co / abuitrago@saesas.gov.co / dduque@saesas.gov.co ó crestrepo@saesas.gov.co ó de ser posible podrá acercarse a nuestras instalaciones, ubicadas en la Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132, en la ciudad de Medellín, con el fin de darle a conocer los requisitos exigidos para la política de arrendamiento, entre otros que: "...En ningún caso SAE procederá a la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio así como aquellas personas encontradas responsables del hecho punible de Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (...)" y con "el oferente, que se encuentre reportado en cualquiera de las listas de control por lavado de activos y el listado de terrorista que administra el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (...)"

No obstante, de no cumplir con lo anteriormente señalado, deberá proceder con la entrega inmediata del inmueble mencionado inicialmente, caso contrario, de acuerdo en el Parágrafo 3° del Artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 se deberán ejercer las facultades de policía administrativa, esto es a través de una diligencia de desalojo, la cual se lleva a cabo con el apoyo de las Entidades competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Es de recordar que, para la correcta administración de los activos el Artículo 72 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció: *–Mecanismo Para Facilitar La Administración de Bienes. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO 6o. Será causal de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO, i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. (Negrilla fuera del texto).*

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa o a través de nuestros depositarios provisionales debidamente nombrados a través de un acto administrativo sobre el bien en particular el cual es expedido por esta Sociedad. Situación que en cualquier caso puede ser corroborada con nosotros.

Cordialmente,

Julian Alberto Lopez Marin
Gerente Regional Occidente

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421374742077923

Nro Matrícula: 100-52523

Página 1 TURNO: 2021-100-1-36131

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:53:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 04-11-1982 RADICACIÓN: 82-10539 CON: CERTIFICADO DE: 15-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 01-03-0911-0020-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 45 LOTE N.11 MIDE 5.20 MTS. POR 9.00 MTS. AREA TOTAL 46.80 M2. LINDA ##POR EL NOROESTE, EN 5.20 MTS. CON LA CALLE 50-A; POR EL SURESTE, EN 5.20 MTS. CON EL LOTE #11; POR EL NORESTE, EN 9.00 MTS. CON LA K.7-C; Y POR EL SUROESTE, EN 9.00 MTS. CON EL LOTE #12.##

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

MAYOR EXTENSION PRIMERO- REGISTRO DEL 05-04-66 ESCRITURA #250 DEL 30-03-66 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA DE: JARAMILLO MONTOYA, LINO A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES LIBRO 1 PARES, TOMO 2, FOLIO 295 PARTIDA #409. SEGUNDO- REGISTRO DEL 05-04-66 ESCRITURA #250 DEL 30-03-66 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES ACLARACION - ESCRITURA #657 DEL 16-08-65 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, EN LA CLAUSULA SEGUNDA EN EL SENTIDO DE LA FACULTAD DE QUE GOZARA LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR PARA VARIAS SERVIDUMBRESTERCERO- REGISTRO 02-12-65 ESCRITURA #657 DEL 16-08-65 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA DE: INDUSTRIAL DE VIVIENDAS S.A. A: JARAMILLO MONTOYA, LINO LIBRO 1 IMPARES, TOMO 4, FOLIO 340 PARTIDA #377 CUARTO- REGISTRO 12-11-65 ESCRITURA #598 DEL 26-07-65 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA MAYOR EXTENSION DE: MURCIA CAVON FELIX A: INDUSTRIAL DE VIVIENDAS S.A. LIBRO 1 PARES, TOMO 3 FOLIO 291 A 292 PARTIDA #356. QUINTO- REGISTRO- 28-07-59 ESCRITURA #640 DEL 23-04-59 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA MAYOR EXTENSION DE: RESTREPO JARAMILLO, PABLO A: MURCIA CAVON, FELIX LIBRO 1 PARES, TOMO 3, FOLIO 422 PARTIDA #398. LILIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 50A #7C-03 URBANIZACION EL SOLFERINO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

100 - 231

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1982 Radicación: 10539

Doc: ESCRITURA 1527 DEL 15-10-1982 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421374742077923

Nro Matrícula: 100-52523

Página 2 TURNO: 2021-100-1-36131

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:53:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-100-6-14513

Doc: ESCRITURA 606 DEL 30-06-2009 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

A: GALVIS DE LOAIZA AMANDA

CC# 30270109 X

A: LOAIZA HERRERA BERNARDO

CC# 1222366 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-100-6-14513

Doc: ESCRITURA 606 DEL 30-06-2009 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALVIS DE LOAIZA AMANDA

CC# 30270109 X

DE: LOAIZA HERRERA BERNARDO

CC# 1222366 X

A: A FAVOR DE LOS HIJOS QUE HUBIEREN O LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-100-6-12618

Doc: OFICIO 0294 F 52 DEEDD DEL 06-06-2019 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0440 EMBARGO PENAL SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. -

RADICADO: 110016099068201800417 ED - NOTA: EL PREDIO SE ENCUENTRA LIMITADO CON PATRIMONIO DE FAMILIA. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - PEREIRA -

A: GALVIS DE LOAIZA AMANDA

CC# 30270109 X

A: LOAIZA HERRERA BERNARDO

CC# 1222366 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...

la: 100-52523

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421374742077923

Nro Matrícula: 100-52523

Pagina 3 TURNO: 2021-100-1-36131

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:53:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-100-1-36131

FECHA: 21-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CS	2021 - 028089
----	---------------

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Medellín, 29 de Octubre de 2021

Doctor

CARLOS ANDRÉS QUINTERO OROZCO

Carrera 20 No. 64 A – 80 Apto 1004 B Edificio Laureles del Rio

abogadocarlosquintero@gmail.com

Cel. 3104003882

Manizales – Caldas

Asunto: Respuesta a Petición con Código de Seguimiento ARGK4258 y Consecutivo 22847, por medio del cual, se requiere información acerca del proceso de extinción de dominio sobre el inmueble con FMI 100-52523.

Respetada Doctor Quintero,

En atención y respuesta a la petición de la referencia, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos en los siguientes términos:

- 1. Que no se realicen acciones tendientes a recuperar el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-52523, hasta tanto se dé respuesta completa, clara y de fondo a la petición inicial realizada el pasado 8 de julio, toda vez que no se tiene conocimiento sobre cuáles son las etapas procesales que se han surtido y mucho menos si a la fecha procede algún recurso que deba intentarse antes de acudir ante el Juez Constitucional.*
- 2. Que se me informe cualquier decisión que involucre los intereses de mis representados en relación con bien objeto de esta petición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida Ley, El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Su función principal corresponde a la administración de los bienes del FRISCO, en este sentido, verificado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-52253, como ya se mencionó en respuesta a derecho de petición anterior, se encuentra bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales y de las manifestaciones realizadas por el apoderado de los afectados, se encuentra ocupado por las personas afectadas dentro del proceso de extinción de dominio, tal y como consta en la anotación No. 4 del Certificado de Libertad y Tradición.

Ahora bien, con relación a las etapas procesales que se han adelantado con relación a generar la productividad del inmueble, es importante mencionar que, de conformidad con la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, la Sociedad de Activos Especiales adelanta a través de nuestros Depositarios Provisionales la recuperación o legalización de los inmuebles.



En el presente caso, como ya se mencionó, el inmueble se encuentra ocupado por los afectados dentro del proceso de extinción de dominio. Al respecto, el artículo 1 y 30 de la Ley 1708 de 2014, que establece la definición de afectado, así:

“(..) ARTICULO 1. DEFINICIONES. Afectado. Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso”

“ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio”

Por su parte, la mencionada Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO dispone:

“Las Gerencias Regionales o el Depositario deberán proceder a la legalización teniendo en cuenta para ello lo señalado en la presente sección. Si el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son los ocupantes de los inmuebles secuestrados, se deben iniciar las acciones de desalojo para la recuperación del inmueble, ello teniendo en cuenta que el código de ética y buen gobierno de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. no permite tramitar la legalización de ocupación del inmueble con el afectado o alguno de sus familiares”

Por lo anterior y en desarrollo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 72 de la Ley 1955 de 2019, no se podrá legalizar el estado de ocupación con el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil por lo cual no es viable la suscripción del contrato de arrendamiento con los peticionarios.

Finalmente, en virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de suscribir el contrato de arrendamiento, lo invitamos a que realice la entrega voluntaria del inmueble de forma inmediata, en caso de no realizarse la entrega, la SAE S.A.S. realizará las acciones tendientes a la recuperación del inmueble conforme a las facultades policivas otorgadas por la ley 1849 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015, que establece.

“Artículo 2.5.5.2.2.1. Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO. El Administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración, para ello expedirá acto administrativo motivado que lo ordene.

Transcurridos tres (3) días desde la fecha comunicación del acto, Administrador del FRISCO podrá practicar la diligencia entrega real y material del bien directamente o por autoridad competente, de conformidad con el protocolo que para tal efecto expida el Administrador del FRISCO.

Las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la policía local, y especialmente las autoridades necesarias para el desarrollo la diligencia, tales como el Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alcaldías, obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes del FRISCO.

De conformidad con las disposiciones del artículo la Ley 1437 2011, contra el acto administrativo que la real y material del bien, ¡as! como contra actos y operaciones de materialización, no procederán recursos u oposiciones, toda vez que se tratan de actos de ejecución.

La diligencia sólo podrá ser suspendida siempre que orden judicial en firme que as! lo ordene.

Parágrafo 1°: facultad de policía administrativa conlleva la posibilidad de tener ingreso al inmueble con el fin de realizar la diligencia de entrega real y material. En caso de que le sea negado acceso al predio, el Administrador del FRISCO podrá ingresar al inmueble, siempre acompañado por el Ministerio Público y por el cuerpo de la Policía Nacional quienes deberán actuar en diligencia en el marco de sus competencias”

Cordialmente,



Alejandro Henao Barrera
Gerente Regional Occidente

APROBÓ: Mónica Cadavid Zuleta
ELABORÓ: Daniela Ruiz Ospina.
ARCHIVO: 130.79